

Madrid, a 15 de Diciembre de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 24/84 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Avanzit, S.A. informa que con fecha 10 de Diciembre de 2.003 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín, bajo el número 6676 de orden, ha quedado protocolizado el Texto Refundido del convenio de pago en el expediente de suspensión de pagos de la filial de la sociedad Avanzit Tecnología SLU que modifica la propuesta previamente formulada por Alianthus Consulting, S.L.

El referido Texto Refundido cuenta con el apoyo de la practica totalidad de las entidades financieras acreedoras de la sociedad, por lo que en esta fecha ya hay un porcentaje de adhesiones al citado Texto superior al 70% del pasivo ordinario. Las previsiones de la sociedad, teniendo en cuenta las conversaciones mantenidas con los acreedores, es que se adhiera al repetido Texto Refundido un porcentaje cercano al 90% del pasivo ordinario, si bien el porcentaje actual ya permite considerar la aprobación judicial del convenio propuesto pues supera el quórum legalmente exigible.

La expresada filial, como esta sociedad en cuanto que a su cargo se derivan derechos y obligaciones, hacen suyo y aceptan expresamente el citado



**Texto Refundido al que consideran como la única propuesta de pago a los acreedores incluidos en el expediente de suspensión de pagos.**

**El plazo de adhesión al convenio propuesto finaliza el próximo 19 de los corrientes.**

**Copia de la escritura donde consta protocolizado el Texto Refundido citado se acompaña al presente.**

**Sin otro particular.**

**Atentamente,**

**Luis M. Juega  
Secretario no consejero  
Letrado Asesor  
Avanzit, S.A.**

5F0675167

10/2003



FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTIN  
NOTARIO  
EDUARDO DATO, 2  
Teléfs. 91 447 94 54 - 58 - 62  
Fax: 91 447 94 53  
28010 - MADRID

T.

ESCRITURA DE ADHESIÓN CON MODIFICACIÓN A UNA PRO-  
PUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE PAGO EN EX-  
PEDIENTE DE SUSPENSIÓN DE PAGOS Y PROTOCOLIZACION  
DE TEXTO REFUNDIDO CON DICHAS MODIFICACIONES OTOR-  
GADA POR "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A." Y  
OTRAS ENTIDADES

NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.

En Madrid a diez de Diciembre de dos mil tres.

Ante mi, FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN,  
Notario de esta capital y de su ilustre colegio.

COMPARECEN:

1.- DON PEDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ,

2.- DON FERNANDO RODRÍGUEZ DE CORDOBA,

3.- DON JOSE MARÍN GÓMEZ,

4.- DON JESUS SOLER PUEBLA, mayor de edad y vecino de

5.- DON CARLOS ARANGUREN GUTIERREZ y DON RAFAEL PARDO BRAGADO, ambos mayores de edad, con domicilio en

6.- DON JULIO MELIAN PEREZ, mayor de edad, con domicilio en

Y DON JEAN PAUL VAN GRINSVEN, mayor de edad, de nacionalidad

INTERVIENEN:

1.- Don Pedro Gutiérrez Sánchez, como Apoderado, en nombre y representación, de "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.", domiciliada en Santander, Paseo Pereda, 11 y 12; inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el núm. 7; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de Santander, Don Ignacio Pérez, el día 14 de enero de 1.857; modificados sus Estatutos con el fin principal de adaptarlos a lo establecido en el texto Refundido de la Ley de Socie-



10/2003



5F0675168

dades Anónimas, según resulta de escritura autorizada por el notario de Santander, Don José María Prada Díez, el día 8 de junio de 1.992, bajo el número 1.316 de Protocolo. Cambiada su denominación por la actual en virtud de escritura de fusión autorizada por el notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el día 13 de abril de 1.999, bajo el número 1212 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 676, folio 28, hoja número S-1.960, inscripción 596ª.-----

Número de Identificación Fiscal: A-39-000013.-----

Hace uso del poder que la sociedad le confirió en virtud de escritura autorizada el día 23 de abril de 2003 por el Notario de Madrid Don José María de Prada Díez, con el número 1.005 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 770, folio 57, sección 8, hoja S-1960, inscripción 1.153ª.-----

Los particulares relacionados así resultan de copia auténtica de la citada escritura de poder, que tengo a la vista y tras ser examinada por mi, el Notario, compruebo que el compareciente, esta literalmente facultado para comparecer en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras y aprobar convenios, por lo que bajo mi responsabilidad considero suficientes sus facultades para otorgar la presente escritura.-----

Me asegura dicho señor que el poder del que hace uso se encuentra vigente y que subsiste la entidad jurídica que representa. ----

**2.- Don Fernando Rodríguez de Cordoba, como apoderado, en nombre y representación, de la "BANCO GALLEGO, S.A.", domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15, con C.I.F. número A-80042112; constituida por tiempo indefinido con la denominación "Banco 21, S.A.", en escritura de 13 de mayo de 1991, ante el Notario de Madrid, don Miguel Mestanza Fraguero, bajo el número 1996 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.321, folio 1, hoja número M-24.762. -----**

Posteriormente en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Aristónico García Sánchez, el día 2 de Diciembre de 1998, bajo el número 3.728 de orden de su protocolo, se han fusionado las sociedades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante la absorción de ésta por aquélla, cambiando la sociedad "Banco 21, S.A.", su denominación por la que actualmente ostenta de "Banco Gallego, S.A.". Figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1.321, folio 39, hoja número M-24762, y en el Registro Mercantil de La Coruña, en el tomo 2.141, folio 1, hoja número C-22.011, inscripción 1ª.-----

El compareciente hace uso para este acto del poder, que me asegura vigente, que la citada entidad, con su anterior denominación de "BANCO 21, S.A." le confirió, por medio de su Consejero Delegado, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, el 18 de Octubre de 1996, bajo el número 412 de or-



5F0675169

10/2003



den del protocolo.-----

Los particulares relacionados así resultan de copia autorizada de la citada escritura de poder, que tengo a la vista y tras ser examinada por mí, el Notario, compruebo que dicho señor está literalmente facultado para "instar quiebras y concursos e intervenir en todo tipo de procedimientos concursales", por lo que a mi juicio considero suficientes sus facultades para otorgar la presente escritura -----

Me asegura dicho señor que el poder del que hace uso se encuentra vigente y que subsiste la entidad jurídica que representa. ---

3.- Don José Marín Gómez, como apoderado, en nombre y representación, de la sociedad mercantil **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**, Institución financiera con fines benéficos sociales y sin ánimo de lucro, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián número 20, surgida de la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real y Caja de Ahorros Provincial de Toledo, constituida por escritura otorgada en Cuenca el día 26 de Junio de 1.992, ante el Notario Don Carlos de la Haza Guijarro con el número 819 de orden de su protocolo, que se rige por los Estatutos aprobados por la Conserjería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de resolución de fecha 10 de Junio de 1.992, uni-

dos a la escritura fundacional, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cuenca al tomo 109, folio 1, hoja CU-690, inscripción 1ª.-----

Tiene C.I.F., número G-16131336.------

Está inscrita en el Registro especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 2.105, y en el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con la clave C-05.-----

Dicho señor hace uso del poder, vigente según asegura, que la referida entidad le tiene conferido en escritura autorizadas en Cuenca el días 23 de mayo de 2002, por el Notario don Carlos de la Haza Guijarro, bajo el números 1.260 de su protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Cuenca, la inscripción 240 de la hoja número CU-690.-----

Los particulares relacionados así resultan de copia autorizada de la citada escritura de poder, que tengo a la vista y tras ser examinadas por mí, el Notario, compruebo que dicho señor está literalmente facultado para por si solo "intervenir en cualesquiera suspensiones de pagos, quiebras o concursos de acreedores, firmando los convenios que tengan a bien, estableciendo en ellos las condiciones que estimen oportunas", por lo que bajo mi responsabilidad considero suficientes sus facultades para otorgar la presente escritura.-----

Me asegura el citado apoderado que los poderes de que hace uso para este acto se encuentran íntegramente vigentes y que subsiste la entidad jurídica que representan.-----

**4.- Don Jesús Soler Puebla, como apoderado, en nombre y**





5F0675170

10/2003



representación, de la Compañía Mercantil **"BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A."**, domiciliada en Barcelona, Traversera de Gràcia, número 11, con C.I.F. número A08515157; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Josep María Puig Salella, el 22 de Mayo de 1978; adaptados sus Estatutos sociales a la vigente Ley de sociedades por acuerdo de la Junta General de la Compañía, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1991, elevado a público en escritura autorizada por el referido Notario, el señor Puig, el día 9 de Octubre del mismo año, bajo el número 1.588 de su protocolo. La escritura de constitución figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 3.373, libro 3.121, folio 1, hoja número 39.815, inscripción 1ª y la de adaptación, en el mismo Registro, al tomo 10.178, folio 64, hoja número B-35.014, inscripción 251ª.-----

El compareciente hace uso para este acto del poder especial conferido a su favor en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Diego Dueñas Álvarez, el 28 de Octubre de 2003, bajo el número 3.930 de orden de su protocolo, por virtud del cual y con relación a la Suspensión de Pagos de la mercantil Avanzit Tecnología, S.L. Unipersonal, le fueron conferidas las facultades que se transcriben a continuación:-----

"Intervenir e impugnarla, reconocer, aprobar e impugnar créditos y su graduación, nombrar interventores o administradores, miembros de comisiones o juntas de acreedores de cualquier tipo, incluso liquidadoras, aceptar y ejercer dichos cargos y designar a la persona que deba designarlos en la representación del Banco, asistir con voz y voto a las Juntas de Acreedores, proponer, modificar y aprobar convenios y denunciar su incumplimiento."-----

Lo anteriormente relacionado y transcrito así resulta de copia autorizada de la meritada escritura de poder que tengo a la vista y a la que me remito, sin que el resto de su contenido, omitido por innecesario modifique, desvirtue o condicione lo inserto.-----

Me asegura el compareciente que el poder de que hace uso se encuentra vigente, así como que subsiste la entidad jurídica que representa.-----

5.- Don Carlos Aranguren Gutiérrez y don Rafael Pardo Bragado, como apoderados mancomunados, en nombre y representación de **"CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA"** (antes Banque Indosuez, Sucursal en España), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 1, con C.I.F. número A-0011043G. Se creó en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Enrique Gimenez-Arnau y Gran, el día 14 de septiembre de 1979, con el número 4.644 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.208 general, 4.393 de la sección 3ª, folio 103, hoja número 41.727, inscripción 1ª. -----

El primitivo nombre con el que se creó esta sucursal fué el de



5F0675171

10/2003



"Banque de L'Indochine et de Suez, Sucursal en España" y posteriormente, en escritura ante el Notario de Madrid, Don Ramón Fernández Puron, de fecha 28 de agosto de 1982, cambio su denominación por la de "Banque Indosuez, Sucursal en España".-----

El cambio de denominación por el que actualmente usa, se formalizó en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Jose Manuel Hernández Antolín, el 15 de julio de 1997, con el número 4.592 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 10.508, libro 9.038, folio 122, sección 3ª, hoja 41.727, inscripción 86ª.-----

Hacen uso de los poderes que se les tienen conferidos, a Don Carlos Aranguren, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Jose Manuel García Lozano Zulueta, el 31 de Mayo de 1999, bajo el número 144 de orden del protocolo; y a don Rafael Pardo, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Jose Manuel García Lozano, el 1 de Marzo de 2001, bajo el número 258 de orden del protocolo.-----

Ambos poderes figuran debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, el primero que causó la inscripción 137ª y el segundo que causó la inscripción 179ª.-----

Los particulares relacionados así resultan de copias autoriza-

das de las citadas escrituras de poder, que tengo a la vista y tras ser examinadas por mí, el Notario, compruebo que dichos señores están literalmente facultados para actuando de forma mancomunada "asistir a los actos de conciliación, Juntas de suspensiones de pago y quiebra a que asista en dicha representación, aceptar los cargos de Interventor judicial en las primeras y de Comisario, Depositario o Síndico en las segundas, votar los convenios que se propongan, aceptándolos o rechazándolos, intervenir en los reconocimientos y graduaciones de créditos y en las demás incidencias de tales negocios", por lo que bajo mi responsabilidad considero suficientes sus facultades para otorgar la presente escritura.-----

Me aseguran los citados apoderados que los poderes de que hacen uso para este acto se encuentran íntegramente vigentes y que subsiste la entidad jurídica que representan.-----

6.- Y los dos últimos como apoderados mancomunados, en nombre y representación de **BANQUE BRUXELLES LAMBERT, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**". Esta sucursal tiene su domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 95, con C.I.F. número A-0021126-H, y su objeto es el ejercicio del negocio y comercio de Banca, dentro del territorio español, para lo cual podrá llevar a cabo todos los actos, servicios y operaciones inherentes a dicho objeto. Dicha sucursal fue creada en escritura de 13 de Octubre de 1982, autorizada por el Notario de Madrid, don Alberto Ballarín Marcial, con el número 7.796 del protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 6.312 general, 5.334 de la sección 3ª,



0,15 €



5F0675172



10/2003

folio 148, hoja número 52.983, inscripción 1ª. La sociedad mercantil "BANQUE BRUXELLES LAMBERT", que ha creado la citada Sucursal en España, es de nacionalidad belga, tiene su domicilio en Bruselas (Bélgica), Avenida Masmix, número 24, de duración indefinida e inscrita en el Registro Mercantil de Bruselas, con el número 77.186.

Hacen uso de los poderes que se les tienen conferidos, a Don Julio Mellan Pérez, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Sanz Rodero, el 8 de Noviembre de 2001, bajo el número 5.523 del protocolo; y a don Jean Paul Van Grinsven, en escritura autorizada por el mismo Notario de Madrid, Sr. Sanz Rodero, el 25 de Enero de 2002, bajo el número 332 de orden del protocolo.

Ambos poderes figuran debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, el primero que causó la inscripción 93ª y el segundo que causó la inscripción 100ª.

Los particulares relacionados así resultan de copias autorizadas de las citadas escrituras de poder, que tengo a la vista y tras ser examinadas por mí, el Notario, compruebo que dichos señores están literalmente facultados para actuando de forma mancomunada "representar al banco en los actos concernientes a los procedimientos de suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores del

Banco, asistiendo a las Juntas, concediendo esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando y rechazando las propuestas de los deudores, las cuentas de los administradores y la graduación de créditos", por lo que bajo mi responsabilidad considero suficientes sus facultades para otorgar la presente escritura. -----

Me aseguran los citados apoderados que los poderes de que hacen uso para este acto se encuentran íntegramente vigentes y que subsiste la entidad jurídica que representan. -----

En el concepto en que intervienen tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ADHESIÓN A UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE PAGO EN EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN DE PAGOS Y MODIFICACIÓN DE LA MISMA** y a tal efecto, -----

**EXPONEN:** -----

I.- Que en el Juzgado de Primera Instancia nº 68 de Madrid se siguen autos nº 923/02, expediente de suspensión de pagos de la sociedad **AVANZIT TECNOLOGÍA SL UNIPERSONAL**, domiciliada en Madrid calle Torrelaguna nº 79, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número 32.655, con N.I.F. B 28/417939, habiendo presentado **AVANZIT TECNOLOGÍA SL UNIPERSONAL** en dicho Juzgado, conjuntamente con la propuesta de solicitud de suspensión de pagos, propuesta de convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos. En dicho procedimiento de suspensión de pagos figuran las intervinientes en esta escritura como acreedoras de dicha sociedad suspensa según



5F0675173

10/2003



me acreditan a mi, el Notario, con la lista definitiva de acreedores, presentada al Juzgado por los Interventores Judiciales, que me exhiben por fotocopia y devuelvo, haciendo yo el Notario la oportuna advertencia.

II.- Que en escritura otorgada ante mi el 12 de Septiembre de 2003, bajo el número 4.511 de orden, por la también acreedora de la citada suspensa, ALIANTHUS CONSULTING, S.L. se protocolizó UNA propuesta de modificación del convenio presentado por la suspensa, que en lo pertinente se da aquí por reproducida.

Copia de la citada escritura examinan en este acto los comparecientes, a los que hago entrega de una copia de la propuesta de modificación.

III.- Y expuesto cuando antecede, los comparecientes, según actúan, por medio de la presente escritura,

OTORGAN:

**PRIMERO:** Que en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., BANCO GALLEGO, S.A., CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A., CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA y BANQUE BRUXELLES LAMBERT, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, aceptan y muestran su con-

formidad y adhesión a la propuesta de modificación del convenio de la suspensión de pagos propuesto para AVANZIT TECNOLOGÍA SL UNIPERSONAL en los términos en que dicha modificación queda contenida en la escritura otorgada ante mi, a instancia de la sociedad "Alianthus Consulting, S.L", el 12 de Septiembre de 2003, bajo el número 4.511 de orden a que se refiere el expositivo II de la presente escritura, manifestando conocer en su integridad su contenido, con las modificaciones que a su vez introducen BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., BANCO GALLEGO, S.A., CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A., CREDIT AGRICOLE INDO-SUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA y BANQUE BRUXELLES LAMBERT, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, que son las siguientes: —

A.- La Estipulación tercera, Pago de la deuda, número 1. Quita, más capitalización, más pago aplazado, apartado b) quedará redactada en los siguientes términos: —

**"Estipulación Tercera. —**

**1.- Quita, más capitalización, más pago aplazado. —**

b) El treinta por ciento (30%) del importe total de sus créditos será canjeado por acciones de Avanzit S.A. de la siguiente forma:—

b.i.) Con cargo al derecho de capitalización que frente a tal sociedad ostenta Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal en virtud del convenio de pago contenido en el texto refundido de la propuesta de convenio modificado que presentó ALIANTHUS CONSULTING S.L. en el expediente de suspensión de pagos de Avanzit, S.A. seguido





5F0675174

10/2003



ante el Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Madrid, autos 509/02, con la modificación propuesta por TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal. El citado texto refundido consta protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Monedero San Martín el 21 de Julio de 2003 nº 3.858 de protocolo, y figura unido al expediente de suspensión de pagos citado de la expresada Avanzit, S.A. A dicho fin AVANZIT TECNOLOGÍA SL Unipersonal, tal y como dispone el referido Texto Refundido, estipulación cuarta, cede a sus acreedores el derecho a la ampliación de capital que a su favor nazca de la aprobación de convenio a que alude el citado Texto Refundido, para lo cual Avanzit Tecnología S.L.U. canjea con sus acreedores el crédito que ostenta contra Avanzit S.A. por virtud del convenio de suspensión de pagos de Avanzit S.A. por los créditos que los acreedores ostentan contra Avanzit Tecnología S.L.U., de manera tal que se conviertan en acreedores de Avanzit S.A., con la sola finalidad de acudir con dichos créditos al aumento de capital por compensación de créditos que Avanzit S.A. acuerde en ejecución del presente Convenio.-----

b.ii) De ser insuficiente el derecho de capitalización descrito en el apartado para atender todas las adhesiones de capitalización efectuadas por los acreedores, por ser superior el importe de los

créditos que opten por la capitalización, el exceso que resulte tendrá la consideración de crédito líquido, vencido y exigible a los solos efectos que los acreedores pueden aportar tales créditos, el exceso, a la ampliación de capital mediante aportación no dineraria (créditos), que para pago de la misma acuerde Avanzit S.A. en cuantía tal que permita el canje de tales créditos por acciones de Avanzit S.A., la cual quedará subrogada en la posición acreedora que frente a Avanzit Tecnología SLU tuvieran los acreedores de esta que efectúen el canje descrito. Avanzit S.A., por la aceptación que haga de esta escritura, quedará obligada a la ampliación de capital aquí descrita, la cual deberá efectuarse de forma simultánea y en los términos y condiciones que, según se describen más adelante, serán los mismos que la que acuerde para cumplir su propio convenio de suspensión de pagos identificado como Texto Refundido antes citado, y en todo caso en un plazo no superior a 6 meses desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria de la totalidad de los convenios de las empresas que componen el Grupo Avanzit que al día de hoy se encuentran en suspensión de pagos, (Avanzit S.A., Avanzit Tecnología SLU, Avanzit Telecom SLU y Avanzit ENA SGT SAU). La no adopción del acuerdo de ampliación de capital descrito constituirá incumplimiento del presente convenio con las consecuencias que legalmente de ello se deriven.

Simultáneamente a la ampliación de capital por aportación no dineraria (créditos), descrita en el párrafo anterior, Avanzit Tecnología SLU se obliga a proponer a su socio único Avanzit S.A. y esta



5F0675175

10/2003



*Última como Administrador Único y socio único de aquella a proponer y aprobar una ampliación de capital en Avanzit Tecnología SLU mediante capitalización del importe total de los créditos de los que Avanzit S.A. resulte titular frente a Avanzit Tecnología SLU a consecuencia de la subrogación operada por el canje del exceso de crédito a que se refiere el párrafo anterior de esta estipulación. Con la expresada capitalización de los créditos referidos quedarán estos incorporados a los Fondos Propios de Avanzit Tecnología SLU y cumplidas las finalidades de reforzamiento patrimonial del presente Convenio. La no adopción de dicho acuerdo de ampliación de capital, como su caso la no ejecución y consiguiente capitalización de los créditos canjeados por Avanzit S.A., tendrá la consideración de incumplimiento del presente convenio con las consecuencias que de ello se deriven legalmente.*-----

*La conversión de créditos en capital de Avanzit S.A., sea por aplicación de lo dispuesto en los apartados b.i), como b.ii) anteriores, previa la adopción de este acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad y la preceptiva verificación y registro de la documentación oportuna por la CNMV, se realizará mediante una ampliación única de capital para compensación de créditos, y aportación no dineraria (crédito) descrita, llevándose a cabo en los*

*mismos términos y condiciones que la que se acuerde en la ampliación de capital prevista en el Texto Refundido de Convenio de Avanzit S.A. contenido en la ya mencionada escritura del Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín de 21 de Julio de 2.003 nº 3.858 de su protocolo. -----*

*Tales condiciones son las siguientes:-----*

*Precio por acción = valor nominal, esto es 1 Euro por acción.-----*

*Valor de emisión = valor nominal, esto es 1 Euro por acción. -----*

*En cualquier caso, los anteriores precio por acción y valor de emisión no podrán ser inferiores al Valor Neto Patrimonial que resulte del informe elaborado por el auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, según se determina en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.-----*

*En el supuesto caso que en la ampliación de capital que debe llevarse a cabo para la capitalización de créditos referida no se excluyese el derecho de suscripción preferente de los accionistas y éstos, en todo o en parte, ejercitaran el mismo, el importe del capital desembolsado, incluido en su caso el de la prima de emisión si la hubiere, se aplicará a pagar de manera inmediata y a prorrata a aquellos acreedores que hubieren optado por la capitalización, bien sea la descrita en el apartado b.i) como b.ii) anteriores, en cuyo caso será objeto de capitalización de los créditos la parte de estos no cubierta por dicho desembolso de efectivo. -----*

*El 30% del crédito que deberá ser objeto de capitalización se-*



5F0675176



10/2003

*rá redondeado a la unidad con cargo a la parte del crédito que constituye el resto de la deuda pendiente de pago y no es objeto de la quita mencionada.*

*Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la ampliación aquí planteada serán por cuenta de "AVANZIT, S.A."*

**B) La Estipulación Tercera, Pago de deuda, nº 3, Reglas de necesario cumplimiento en la aplicación de las opciones descritas, apartado f), quedará redactada en los siguientes términos:**

*"f) En el supuesto de incumplimiento de este convenio, los acreedores cuyo crédito nace de la escritura de préstamo otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Morenés Giles el 25 de Junio de 2002 bajo el nº 745 de protocolo, se situarán para el cobro de sus créditos derivados de dicha escritura en el orden que legalmente les corresponda según su calificación de acuerdo con los términos de la referida escritura."*

**C) Se añade una Estipulación Adicional con la siguiente redacción:**

**"Estipulación Adicional.**

*Salvo que expresamente se manifiesten en otro sentido, se considerará que los acreedores de Avanzit Tecnología SLU que se han adherido a la forma de pago contenida en la Estipulación Tercera*

ra. 1. "Quita, más capitalización, más pago aplazado" con anterioridad a la fecha de protocolización del Texto Refundido del convenio de dicha entidad derivado de las modificaciones introducidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., BANCO GALLEGO, S.A., CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A., CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA y BANQUE BRUXELLES LAMBERT, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, mantienen su adhesión a dicha forma de pago por cuanto la nueva redacción de la citada estipulación no altera los términos económicos de la misma".

D).- En todo lo demás la propuesta de modificación de Alianthus Consulting, S.L., anteriormente reseñada permanece sin cambio alguno, y para la mayor facilidad de la identificación de la redacción final de la propuesta de convenio que se efectúa, se protocoliza en este acto Texto Refundido del convenio de pago que partiendo del propuesto por Alianthus Consulting, S.L., contiene las modificaciones con la presente efectuadas. Copia de dicho Texto Refundido compuesto de 26 folios escritos a una sola cara queda unida a la presente formando parte de la misma.

**SEGUNDO:** Los comparecientes según concurren, manifiestan que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., BANCO GALLEGO, S.A., CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A., CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA y BANQUE



5F0675177

10/2003



BRUXELLES LAMBERT, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, aceptan expresamente y ratifican la forma de pago que se regula en la **ESTIPULACIÓN TERCERA, número 1, QUITA, MAS CAPITALIZACIÓN, MAS PAGO APLAZADO**, del convenio al que formalmente se adhieren con las modificaciones introducidas y que resultan del Otorgan **PRIMERO** de esta escritura. \_\_\_\_\_

Lo que manifiestan los comparecientes en la representación que ostentan, al objeto que surta los efectos pertinentes a que haya lugar en derecho. \_\_\_\_\_

Tal es la escritura que otorgan, aceptan y firman, previa lectura que de la misma hacen los comparecientes y les hago yo el autorizante. \_\_\_\_\_

De haberle identificado por su reseñados documentos de identidad; de haberme asegurado que su consentimiento ha sido libremente prestado y que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes; y del total contenido de este instrumento público extendido sobre catorce folios de papel timbrado notarial, serie 5D, números 9.033.110, 9.033.109, 9.033.108, 9.033.107, 9.033.106, 9.033.105, 9.033.104, 9.033.103, 9.033.102, 9.033.101, 9.033.100; 9.033.099, 9.033.098 y del presente, yo, el Notario, DOY FÉ. \_\_\_\_\_





5F0675513



10/2003

**TEXTO REFUNDIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO MODIFICADO QUE PRESENTO ALIANTHUS CONSULTING S.L., ACREEDOR DE "AVANZIT TECNOLOGIA S.L. UNIPERSONAL", EN EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN EN ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 68 DE LOS DE MADRID, AUTOS 923/02, MODIFICADO SEGÚN PROPUESTA EFECTUADA POR [REDACTED], BANCO GALLEGO, S.A., CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A., CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA Y BANQUE BRUXELLES LAMBERT, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1.- Alianthus Consulting S.L es acreedor de "AVANZIT, TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", en estado legal de suspensión de pagos, procedimiento seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 68 de Madrid, Autos 923/02, por subrogación en el crédito que tenía la entidad "MICRONET, S.A.", quien aparece en la lista definitiva de acreedores aprobada por auto de 12 de junio de 2003 dictado en el referido procedimiento concursal. La subrogación antedicha ha tenido lugar en virtud de escritura de cesión de crédito otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Monedero San Martín el 14 de mayo de 2003 bajo en nº 2534 de su protocolo. Alianthus Consulting S.L. está personada en el expediente de suspensión de pagos según resulta de providencia del citado Juzgado de fecha 28 de mayo de 2003.

2.- Procede la propuesta de modificación de convenio que se formula en ejercicio del derecho que la ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922 concede a los acreedores.

3.- La propuesta de convenio que aquí se hace se formula en ejecución del TEXTO REFUNDIDO de propuesta de convenio modificado que presentó ALIANTHUS CONSULTING S.L. con las modificaciones introducidas por TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal que contiene los términos del convenio de pago de Avanzit, S.A., sociedad matriz y titular del 100% del capital social de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal con sus acreedores, entre otros esta última sociedad. En dicho texto refundido ya se dejaba sentado que aquel convenio sería el marco regulador que debía aplicarse a los filiales de Avanzit, S.A. El expresado texto refundido está protocolizado en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN de fecha 21 de julio de 2003, nº 3.858 de protocolo.

Al momento de redactar esta propuesta de modificación de convenio el Texto Refundido previamente identificado ha obtenido adhesiones por importe del 85,91% del total pasivo ordinario.

4.- La presente propuesta de modificación de convenio pretende, con la finalidad dicha, reestablecer el equilibrio patrimonial de AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL, lo que desafortunadamente pasa por una reestructuración de las deudas cuyo pago no podrá hacerse por la totalidad de su importe.

Con el fin de minimizar, en lo posible, las pérdidas a los acreedores se establece un doble sistema de pago, en ambos



10/2003



5F0675512



casos presidido por una quita de parte de la deuda que se materializa al momento mismo de la aprobación del convenio.

Respecto de la parte de la deuda que permanece, una vez efectuada la quita, cuyo porcentaje varía en función del tratamiento del resto de la deuda, se ofrece la alternativa de capitalizar parte de esa deuda con acciones de la matriz, Avanzit, S.A., y pagar el resto en un plazo de 6 años; o bien, no hay capitalización y se cobra un porcentaje en el mismo plazo, cantidad que en cambio sufre una mayor quita. Se considera que la alternativa de capitalización es más conveniente para los acreedores quienes con ella podrán beneficiarse del previsible recorrido al alza del valor de la compañía matriz como consecuencia de su relanzamiento industrial, y también porque la cotización del valor permitirá dotar de liquidez al instrumento con el que se paga parte de la deuda.

5.- Con esta propuesta se intenta que la viabilidad del Grupo quede asegurada en base a la contribución no sólo de los acreedores, sino también de los accionistas de la matriz y de esta última como accionista único de la filial que, lógicamente, verán diluida, aquellos, en parte su participación al desarrollarse el proceso descrito, amén de la exhaustiva dedicación al proceso de relanzamiento en que deberá imbricarse el nuevo órgano de gobierno de la Compañía matriz que nazca de la nueva composición de su accionariado y todo su capital humano. Así, como apoyo a este Convenio y para el desarrollo del Proyecto que implica, se cuenta con el apoyo de profesionales de primer nivel en el Sector, que serán respaldados por e integrarán el equipo de los accionistas de referencia que asuman el liderazgo del mencionado Proyecto.

En vista de cuanto antecede, se propone a los acreedores, al

amparo de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos, un  
Convenio de pago de sus créditos, según las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **Primera.- Destinatarios de Convenio.**

El presente Convenio obliga tanto a Avanzit, S.A., en lo que se refiere a la capitalización de deuda que más adelante se detalla, como a "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL" y a todos los acreedores de la esta última Sociedad, entendiéndose por tales los que figuran en la Lista Definitiva de acreedores del Procedimiento, formada por los Interventores Judiciales y que ha sido aprobada por el Juzgado con los importes que en ella aparecen, y a todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos en virtud de Resolución Judicial firme correctora, en su caso, de dicha Lista, así como los que en ejecución de tal resolución judicial acuerde incluir la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de este Convenio que, al efecto, se nombra más adelante, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud estos créditos serán satisfechos en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con las respectivas administraciones, de quienes se solicitará a aceptación de las aquí establecidas con los acreedores sometidos al convenio, con objeto de permitir la viabilidad y continuidad de la Sociedad.

Los citados acuerdos serán parte integrante de este Convenio general de acreedores.



SECRETARÍA DE JUSTICIA



5F0675511

10/2003



**Segunda.- Reconocimiento de deuda.**

La Sociedad "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL" reconoce expresamente adeudar a sus acreedores la totalidad de los créditos que figuran en la Lista Definitiva obrante en el Procedimiento de Solicitud de Declaración en estado de Suspensión de Pagos.

Los créditos mencionados no devengarán ningún interés y se consideran líquidos y vencidos, siendo exigibles desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, fecha de entrada en vigor del mismo, en la cuantía, deducida la quita que se dirá, términos y plazos que en el convenio se indican.

**Tercera.- Pago de la deuda.**

La Sociedad "AVANZIT, TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", previos el cumplimiento de los trámites que sean precisos conforme a lo dispuesto al efecto en la legislación vigente, satisfará todos los créditos, (con excepción de los créditos preferentes, que tienen un tratamiento especial), de forma tal que los acreedores podrán optar por una de las opciones siguientes:

**1.- Quita, más capitalización, más pago aplazado.**

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50%) de su importe total la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio.

b) El treinta por ciento (30%) del importe total de sus créditos será canjeado por acciones de Avanzit S.A. de la siguiente forma:-----

b.i.) Con cargo al derecho de capitalización que frente a tal sociedad ostenta Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal en virtud del convenio de pago contenido en el texto refundido de la propuesta de convenio modificado que presentó ALIANTHUS CONSULTING S.L. en el expediente de suspensión de pagos de Avanzit, S.A. seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Madrid, autos 509/02, con la modificación propuesta por TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal. El citado texto refundido consta protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Monedero San Martín el 21 de Julio de 2003 nº 3.858 de protocolo, y figura unido al expediente de suspensión de pagos citado de la expresada Avanzit, S.A. A dicho fin AVANZIT TECNOLOGÍA SL Unipersonal, tal y como dispone el referido Texto



10/2003



5F0675510



Refundido, estipulación cuarta, cede a sus acreedores el derecho a la ampliación de capital que a su favor nazca de la aprobación de convenio a que alude el citado Texto Refundido, para lo cual Avanzit Tecnología S.L.U. canjea con sus acreedores el crédito que ostenta contra Avanzit S.A. por virtud del convenio de suspensión de pagos de Avanzit S.A. por los créditos que los acreedores ostentan contra Avanzit Tecnología S.L.U., de manera tal que se conviertan en acreedores de Avanzit S.A., con la sola finalidad de acudir con dichos créditos al aumento de capital por compensación de créditos que Avanzit S.A. acuerde en ejecución del presente Convenio.-----

b.ii) De ser insuficiente el derecho de capitalización descrito en el apartado para atender todas las adhesiones de capitalización efectuadas por los acreedores, por ser superior el importe de los créditos que opten por la capitalización, el exceso que resulte tendrá la consideración de crédito líquido, vencido y exigible a los solos

000001

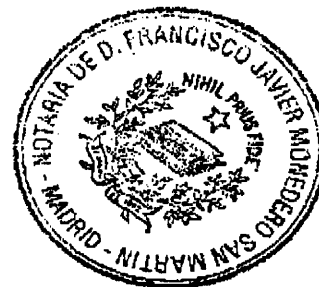
efectos que los acreedores pueden aportar tales créditos, el exceso, a la ampliación de capital mediante aportación no dineraria (créditos), que para pago de la misma acuerde Avanzit S.A. en cuantía tal que permita el canje de tales créditos por acciones de Avanzit S.A., la cual quedará subrogada en la posición acreedora que frente a Avanzit Tecnología SLU tuvieran los acreedores de esta que efectúen el canje descrito. Avanzit S.A., por la aceptación que haga de esta escritura, quedará obligada a la ampliación de capital aquí descrita, la cual deberá efectuarse de forma simultánea y en los términos y condiciones que, según se describen más adelante, serán los mismos que la que acuerde para cumplir su propio convenio de suspensión de pagos identificado como Texto Refundido antes citado, y en todo caso en un plazo no superior a 6 meses desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria de la totalidad de los convenios de las empresas que componen el Grupo Avanzit que al día de hoy se encuentran en





5F0675509

10/2003



suspensión de pagos, (Avanzit S.A., Avanzit Tecnología SLU, Avanzit Telecom SLU y Avanzit ENA SGT SAU). La no adopción del acuerdo de ampliación de capital descrito constituirá incumplimiento del presente convenio con las consecuencias que legalmente de ello se deriven.-----

Simultáneamente a la ampliación de capital por aportación no dineraria (créditos), descrita en el párrafo anterior, Avanzit Tecnología SLU se obliga a proponer a su socio único Avanzit S.A. y esta última como Administrador Único y socio único de aquella a proponer y aprobar una ampliación de capital en Avanzit Tecnología SLU mediante capitalización del importe total de los créditos de los que Avanzit S.A. resulte titular, frente a Avanzit Tecnología SLU a consecuencia de la subrogación operada por el canje del exceso de crédito a que se refiere el párrafo anterior de esta estipulación. Con la expresada capitalización de los créditos referidos quedarán estos incorporados a los Fondos Propios de Avanzit

BOUNOT

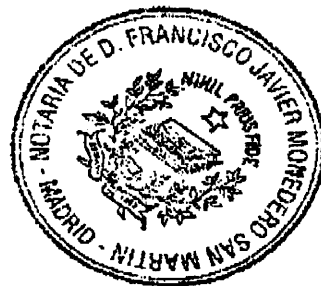
Tecnología SLU y cumplidas las finalidades de reforzamiento patrimonial del presente Convenio. La no adopción de dicho acuerdo de ampliación de capital, como su caso la no ejecución y consiguiente capitalización de los créditos canjeados por Avanzit S.A., tendrá la consideración de incumplimiento del presente convenio con las consecuencias que de ello se deriven legalmente.---

La conversión de créditos en capital de Avanzit S.A., sea por aplicación de lo dispuesto en los apartados b.i), como b.ii) anteriores, previa la adopción de este acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad y la preceptiva verificación y registro de la documentación oportuna por la CNMV, se realizará mediante una ampliación única de capital para compensación de créditos, y aportación no dineraria (crédito) descrita, llevándose a cabo en los mismos términos y condiciones que la que se acuerde en la ampliación de capital prevista en el Texto Refundido de Convenio de Avanzit S.A. contenido en



5F0675508

10/2003



la ya mencionada escritura del Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín de 21 de Julio de 2.003 nº 3.858 de su protocolo.-----

Tales condiciones son las siguientes:

- Precio por acción = valor nominal, esto es 1 Euro por acción.
- Valor de emisión = valor nominal, esto es 1 Euros por acción.

En cualquier caso, los anteriores precio por acción y valor de emisión no podrán ser inferiores al Valor Neto Patrimonial que resulte del informe elaborado por el auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, según se determina en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.-----

En el supuesto caso que en la ampliación de capital que debe llevarse a cabo para la capitalización de créditos referida no se excluyese el derecho de suscripción preferente de los accionistas y estos,

en todo o en parte, ejercitaran el mismo, el importe del capital desembolsado, incluido en su caso el de la prima de emisión si la hubiere, se aplicará a pagar de manera inmediata y a prorrata a aquellos acreedores que hubieren optado por la capitalización, bien sea la descrita en el apartado b.i) como b.ii) anteriores, en cuyo caso será objeto de capitalización de los créditos la parte de estos no cubierta por dicho desembolso de efectivo.-----

El 30% del crédito que deberá ser objeto de capitalización será redondeado a la unidad con cargo a la parte del crédito que constituye el resto de la deuda pendiente de pago y no es objeto de la quita mencionada.-----

Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la ampliación aquí planteada serán por cuenta de "AVANZIT, S.A.".-----

c) El veinte por ciento (20%) restante del importe total de sus créditos, única cantidad pendiente de pago después de la quita y capitalización descrita en los apartados anteriores, será abonado, sin devengo de interés alguno, en 6 años contados a



5F0675507

10/2003



partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	4 %
3ª Anualidad	4 %
4ª Anualidad	4 %
5ª Anualidad	4 %
6ª Anualidad	4 %
<b>TOTAL</b>	<b>20 %</b>

Los nuevos accionistas de la Sociedad matriz en virtud de la aceptación de la solución determinada en este apartado se obligan a admitir las capitalizaciones que provengan de Convenios similares al presente, propuestos y aprobados en los Expedientes de Suspensión de Pagos de "AVANZIT TELECOM, S.L.U.", y de "AVANZIT ENA SGT, S.A.U." que actualmente se encuentran en trámite judicial más retrasado que éste.

Los acreedores de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal que también lo sean de las filiales identificadas en el párrafo anterior se obligan a votar en aquellas un convenio que sea desarrollo y complemento del presente.

## 2.- Quita más pago aplazado solamente.

- a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del setenta y cinco por ciento (75%) de su importe total, la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio.

b) El veinticinco por ciento (25%) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de intereses alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	5 %
3ª Anualidad	5 %
4ª Anualidad	5 %
5ª Anualidad	5 %
6ª Anualidad	5 %
<b>TOTAL</b>	<b>25 %</b>

**3.- Reglas de necesario cumplimiento en la aplicación de las opciones descritas.**

a.- Los acreedores que deseen adherirse a la opción 1, (Quita más capitalización más pago aplazado), deberán manifestarlo así expresamente, determinándose que todos aquellos que no manifiesten fehacientemente su adhesión expresa a dicha opción, o que no se adhieran a este Convenio, quedarán necesariamente sujetos a la opción descrita en el apartado 2 (Quita más pago aplazado solamente).

b.- "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL" podrá proponer pagos anticipados siempre que:

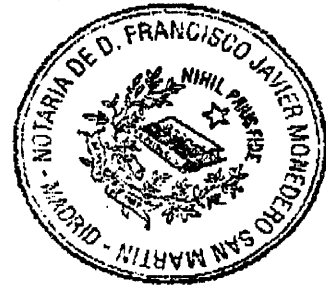
- Se ofrezca esta posibilidad a todos los acreedores sometidos al Convenio.

- Que se considere beneficioso para la masa, lo cual será determinado por la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de Convenio



5F0675506

10/2003



c.- Con la aprobación de este Convenio y con el cumplimiento por parte de "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL" de sus obligaciones derivadas de las opciones que se han reflejado en esta estipulación y que quedan a elección de los acreedores, estos se consideran totalmente reintegrados de sus créditos, quedando cumplidas y saldadas las responsabilidades de "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL" frente a los mismos, subrogándose Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal, y en su caso ésta y/o Avanzit, S.A. en el supuesto de canje de deuda por acciones anteriormente descrito, en la posición acreedora que resulte frente al deudor principal si el acreedor reconocido en la lista de acreedores de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal lo es por ser esta última garante o fiador de dicho acreedor frente a cualquier tercero.

Asimismo, desde la aprobación del Convenio, quedará sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, embargos, anotaciones preventivas, administrativas o retenciones, (con las salvedades legales respecto de las que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), que se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", viniendo obligados tales acreedores, a sus expensas, a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones preventivas o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firmeza del Convenio. En el caso de no hacerlo, quedará autorizada la Comisión a realizarlo en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como ante los Registros Públicos, siendo de cuenta del acreedor los gastos que ello ocasione. En este caso, la citada Comisión queda autorizada a compensar su importe contra los pagos que deba recibir el acreedor.

d.- En el momento respectivo en que se lleve a cabo cada uno de los pagos correspondientes al pago aplazado, cada uno de los acreedores deberá acreditar su representación vigente y cobrar en el domicilio social de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal cada uno de los vencimientos. A quienes no acudan o no acrediten su representación no se les podrá pagar y, una vez terminados los plazos previstos en el Convenio sin que hayan acudido o sin que hayan acreditado su representación, se considerará liquidada su deuda, sin que pueda exigir el acreedor su pago posterior.

e.- A los acreedores que, antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria de Avanzit, S.A. que debe aprobar la ampliación de capital necesaria para el pago en los términos previstos en la estipulación Tercera, 1, Quita, más capitalización, más pago aplazado, (con las salvedades legales respecto de los que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), acrediten mayor saldo o nuevo crédito por Resolución Judicial firme, se les aplicará a su elección, la opción prevista en la estipulación Tercera.1 ó Tercera.2. Después de la celebración de dicha Junta, tan sólo podrá aplicárseles la opción descrita en la estipulación Tercera.2, quita y pago aplazado solamente.

f) En el supuesto de incumplimiento de este convenio, los acreedores cuyo crédito nace de la escritura de préstamo otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Morenés Giles el 25 de Junio de 2002 bajo el nº 745 de protocolo, se situarán para el cobro de sus créditos derivados de dicha escritura en el orden que legalmente les corresponda según su calificación de acuerdo con los términos de la referida escritura.





5F0675505

10/2003



#### **Cuarta.- Créditos bajo titularidad de las Sociedades del grupo, filiales.**

Los acreedores de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal que además de tal carácter, tengan la consideración de ser sociedades del Grupo Avanzit o filiales (se incluyen entre ellas todas aquellas entidades que consoliden su balance con Avanzit, S.A.), en el caso de optar por la forma de pago prevista en la Estipulación Tercera, 1.- "Quita, más capitalización, más pago aplazado", se obligan y aceptan que el derecho que a su favor nazca de la aprobación del convenio a la ampliación de capital que para cubrir la capitalización de su crédito deba efectuarse, y en su caso el derecho al canje de deuda por acciones, será cedido a sus propios acreedores, los de las filiales, a fin de pagar con ellos a tales acreedores, ya sea en los convenios judiciales como extrajudiciales que con estos se obtengan. A tal fin, consienten las referidas filiales que la ejecución de la ampliación de capital que para la satisfacción de su crédito vía canje de deuda deba realizarse, se posponga en el tiempo a la obtención de sus particulares convenios con sus acreedores a los que ofrecerán un convenio que sea desarrollo y aplicación del presente, y ello aunque interim se ejecute la parte de la ampliación de capital que proceda para el pago de los restantes acreedores que no siendo filiales opten por la forma de pago identificada como "Quita, más capitalización, más pago aplazado", o que siendo filiales hayan cedido el derecho de capitalización que ostenta la propia Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal. Siendo varias las filiales que pudieran verse afectadas por esta regulación, se efectuará la ampliación de capital respecto de cada una de las filiales que se acojan a la forma de pago prevista en la citada Estipulación Tercera, 1 "Quita, más capitalización, más pago aplazado" a medida que se obtenga por cada una de ellas el acuerdo con sus



6002181

acreedores, ajustándose así a los diferentes momentos en que las filiales cierren su convenio con sus acreedores.

**Quinta.- Comisión de Seguimiento y Control.**

Se crea una Comisión de Seguimiento y Control del cumplimiento del presente Convenio, que tendrá la siguiente composición:

A - Un (1) representante designado por los Bancos acreedores incluidos en la lista definitiva de acreedores.

B - Un (1) representante designado por las Cajas de Ahorros acreedoras incluidas en la lista definitiva de acreedores.

C - Un (1) representante designado por los acreedores no financieros incluidos en la lista definitiva de acreedores.

D - Uno de los dos Interventores judiciales, (excluido el Interventor acreedor), designados por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos, que será designado para ocupar este cargo de común acuerdo, o en su defecto por mayoría, por los miembros A, B y C anteriores, en el plazo máximo de 30 días desde la toma de posesión de estos.

E - Un representante de "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", que tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firmeza del Auto que apruebe el presente Convenio, se procederá a la constitución en forma de la Comisión de Seguimiento y Control, mediante acta notarial, copia de la cual se entregará a la suspensión. En la sesión constitutiva se adoptarán los acuerdos



5F0675504

10/2003



necesarios para regular su propio funcionamiento, designándose Presidente y Secretario de la misma.

La Comisión de Seguimiento y Control actuará como mandataria de todos los titulares de los Créditos, a los solos efectos del Seguimiento y Control del estricto cumplimiento del Convenio, y sin que ello pueda suponer cortapisa alguna a la marcha y vida de los órganos sociales de la Sociedad. Los órganos sociales, aprobado el Convenio, recuperarán las plenas funciones de gestión, administración y disposición de la sociedad.

Sus miembros sólo podrán delegar su representación precisamente en cualquiera de los otros miembros de la Comisión de Seguimiento y Control.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo de los miembros titulares nombrados en los casos de los apartados A, B, C y E de este Punto, serán sustituidos por el nuevo miembro que sea nombrado por el respectivo grupo de acreedores (o por la Sociedad - caso del apartado E) al que representan. Estos nombramientos deberán realizarse en el plazo máximo de cinco días naturales desde que sea conocida fehacientemente por la Comisión la necesidad de sustitución de un miembro de la misma.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo del Interventor miembro titular nombrado para ocupar el cargo del apartado D de esta estipulación, será sustituido por el otro Interventor Judicial, no el Interventor Acreedor. En el caso de que resultara imposible, en cualquier momento y por cualquier causa, el nombramiento de uno de los dos Interventores Judiciales, excluido el Interventor

acrededor, ocuparía esta plaza como miembro de la Comisión el Auditor Externo de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control percibirán, cada uno de ellos, en concepto de honorarios por desempeñar su función, mil quinientos euros (1.500,00 €) mensuales durante el tiempo en que se desarrollen sus funciones. A tal cantidad se le adicionarán los impuestos correspondientes a la facturación que deberá formular, también mensualmente, cada uno de los miembros.

**Sexta.- Facultades y funciones de la Comisión de Seguimiento y Control.**

La Comisión de Seguimiento y Control tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Supervisar y cuidar el estricto cumplimiento de este Convenio.
2. Recabar de "AVANZIT, TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria.
3. Servir de enlace entre "AVANZIT, TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.
4. Representar a los acreedores a los efectos de este convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo apoderamiento de los acreedores a favor de la Comisión para los fines antedichos y reflejados en los apartados



5F0675503

10/2003



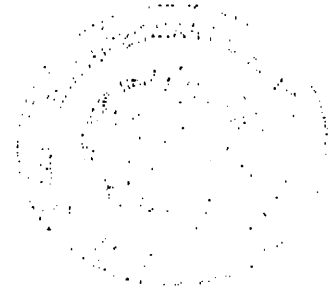
1, 2 y 3 de esta Estipulación Sexta, sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan ejercitar cualquiera de los acreedores sujetos al convenio.

5. Excepcionalmente, y por causa fundamentada tras la oportuna deliberación al efecto, conceder a "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", prórrogas en los plazos que se prevén en este Convenio y que se estimen convenientes en atención a las circunstancias de cada momento, aunque no sean imputables a la Sociedad. Tales prórrogas no podrán ser superiores a un año para cada uno de los pagos previstos en el Convenio.

6. Cuidar de la adecuada consideración de los créditos, confeccionando, de acuerdo con la Sociedad, las listas y estadillos necesarios para el control y seguimiento de los mismos y de los pagos efectuados; la Comisión podrá asimismo modificar la lista definitiva de los créditos o sus importes siempre que medie resolución judicial firme que habilite para incluir aquellos débitos que hubieran sido excluidos, y para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones de los mismos.

7. La Comisión de Seguimiento y Control podrá, actuando por unanimidad para esta función concreta, contratar las colaboraciones que precise, así como dar poderes y designar abogados y procuradores con las facultades que en derecho se requieran para ejercitar los derechos y efectuar las reclamaciones que procedan.

8.- Los miembros integrantes de la Comisión deberán guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que sean tratados en las reuniones de la misma.



**Séptima.- Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control.**

La Comisión de Seguimiento y Control podrá determinar sus propias normas de funcionamiento, estableciéndose las siguientes reglas con carácter no limitativo:

1. Estará dotada de un Presidente y de un Secretario, ambos nombrados, previa propuesta u ofrecimiento, en el seno de la propia Comisión de Seguimiento y Control.

2. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las reuniones.

El Secretario, quien no precisará ser miembro de la Comisión para ocupar y desempeñar este cargo, extenderá las actas de cada reunión y auxiliará al Presidente en sus funciones. La remuneración del Secretario que no sea miembro de la Comisión no podrá ser superior a la de los miembros de la Comisión.

3. La Comisión se entenderá validamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. Las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad de, al menos, quince días naturales durante el primer año de funcionamiento de la Comisión. Al finalizar este primer período, se determinará nuevamente la periodicidad de las reuniones ordinarias. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere



5F0675502

10/2003



procedente el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos de los componentes de la Comisión, expresando el tema concreto sobre el que deba tratarse.

5. Dada la importancia de la labor que les es encomendada, se establece la necesidad de que los miembros de la Comisión acudan a las reuniones para las que sean convocados, salvo causa de imposibilidad manifiesta, en cuyo caso deberán delegar su voto para la concreta sesión a la que se vean imposibilitados de asistir.

6. Será suficiente para considerar válidamente efectuada cada convocatoria para reunión extraordinaria, cuando sea trasladada por el Presidente o por el Secretario citación escrita remitida por cualquier medio, incluido fax y correo electrónico, al menos con 24 horas de antelación a la hora de comienzo de la correspondiente reunión. Las convocatorias para reunión ordinaria deben cursarse por los mismos medios, al menos con 48 horas de antelación.

En todos los casos se acompañará el orden del día a tratar.

7. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión regulará su propio funcionamiento.

8.- La Comisión cesará en sus funciones y se extinguirá tan pronto se haya cumplido íntegramente el presente Convenio.

**Octava.- Derecho de información.**

Los titulares de los créditos podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento y Control la información que consideren adecuada

para sus intereses, así como los comprobantes de la gestión de ésta, que deberán seguir el uso de un buen comerciante.

La Comisión deberá contestar necesariamente en el plazo máximo de quince días naturales. En el caso de que la contestación deba ser negativa respecto a la pretensión del titular de crédito que haya formulado la solicitud, la Comisión deberá razonarla, dejándose expedita a partir de tal momento la vía judicial.

**Novena.- Gastos y costas.**

Los gastos y costas, incluidos los honorarios de profesionales, que se generen por el Expediente de Suspensión de Pagos a partir de la aprobación del Convenio, tienen el carácter de créditos contra la masa y serán satisfechos preferentemente.

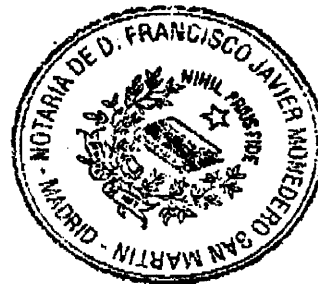
**Décima.- Adhesiones al Convenio.**

De conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos, las adhesiones al presente Convenio se llevarán a cabo mediante el voto favorable de los titulares de los créditos que tengan su origen en "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", realizado ante el Notario de Madrid Don FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN, domiciliado en la calle Eduardo Dato nº 2 de dicha ciudad.

Cualquier adhesión realizada en debida forma ante otro Notario distinto del aquí indicado y comunicada fehacientemente a éste, será considerada válida a todos los efectos.



5F0675501



10/2003

Las adhesiones también podrán formularse ante el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 68 de los de Madrid, autos 923/02.

**Decimoprimera.- Notificaciones.**

A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos está reflejado en la Lista Definitiva de acreedores de "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL". Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL". En ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la referida Lista.

**Decimosegunda.- Jurisdicción.**

Para dirimir cualquier discrepancia o litigio que pudiera derivarse de la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente Convenio entre "AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL", y sus acreedores, todos ellos se someten para su resolución a la jurisdicción y competencia del Juzgado nº 68 de Madrid, por imponerlo así la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

**Estipulación Adicional.-**

Salvo que expresamente se manifiesten en otro sentido, se considerará que los acreedores de Avanzit Tecnología SLU que se han adherido a la forma de pago contenida en la Estipulación Tercera.

1. "Quita, más capitalización, más pago aplazado" con anterioridad a la fecha de protocolización del Texto Refundido del convenio de dicha entidad derivado de las modificaciones introducidas por el

**[REDACTED], BANCO GALLEGO, S.A., CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A., CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA Y BANQUE BRUXELLES LAMBERT, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA,** mantienen su

adhesión a dicha forma de pago por cuanto la nueva redacción de la citada estipulación no altera los términos económicos de la misma.

ES COPIA de su matriz con la que concuerda bien y fielmente.



5F0675178

10/2003

Y a instancia de los otorgantes, según intervienen, la libro sobre veinticinco folios de papel timbrado notarial, serie 5F., números 0.675.167, los diez siguientes en orden correlativo ascendente, 0.675.513, los doce siguientes en orden correlativo descendente y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, dejando anotada su expedición en Madrid, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe.-

